

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 p. setas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Los recientes y tristísimos acontecimientos de la vecina costa de Africa, donde han perdido vidas y haciendas compatriotas nuestros, víctimas de salvajes hordas mahometanas, no pueden menos de llamar con insistencia la atención del Gobierno de V. M. hácia los perjuicios que origina la emigración creciente de una parte de la población española, que lleva á las playas extranjeras precioso contingente de inteligencia, de esfuerzos y de brazos, capaces de abrirse mas seguro porvenir cultivando el suelo de la patria.

Agentes de empresas particulares fomentan la emigración, halagando el espíritu tradicionalmente aventurero de nuestro pueblo, que, á impulso de la necesidad, olvida el hogar en que vive y la tierra que le vió nacer.

Contrastan desagradablemente estos hechos con la falta de población de España; porque en las provincias que dan mayor número de emigrantes, Almería, Alicante y Valencia, permanecen sin cultivo regiones extensas por falta de brazos. El trabajador prefiere, á resultados más ó menos fáciles dentro de la Península, aventurarse á cor-

rer los mares, persiguiendo riquezas en países desconocidos é inhospitales. Ejemplo de que saben encontrarlas y fundar centros productores son los establecimientos españoles de la Argelia francesa, los de la República argentina y los de otros Estados de la América del Sur; ellos aumentan los deberes de todo Gobierno, y lo estimulan á procurar inmediatamente los medios de que estas fuerzas activas y productoras no se ausenten de la madre patria que tanto los necesita.

Al estudiar las causas de la emigración ha surgido siempre en la mente de los pensadores la idea del mejor reparto de la población española, y los gobiernos que se han ocupado de problema tan importante, si no lo han resuelto, le han prestado al menos cuanta atención era compatible con los medios de que podían disponer. ¿Quién no aplaude la formación de colonias en Sierra Morena y las tentativas para repoblar la provincia de Salamanca, intentadas por los Reyes predecesores de V. M. Carlos III y Carlos IV?

No ceden los espíritus rectos delante de las dificultades; pues las primeras faltas de éxito han solido ser precursoras de grandes adelantos. Quizá los pasados inconvenientes se expliquen por la carencia de libertad religiosa, hoy consignada en nuestro Código fundamental, y la cual permite concebir mejores y mas prósperas esperanzas para lo futuro.

En el orden de las ideas generosas se recordará siempre con verdadero respeto el informe de Jovellanos sobre la ley Agraria al Supremo Consejo de Castilla, y el tiempo ha demostrado que sus previsiones eran exactísimos pronósticos. Merecen llamar la atención asimismo los proyectos de Don Fermín Caballero para el desarrollo de la población rural; las leyes desamortizadoras de 1835, y la de Colonias agrícolas; proyectos y propósitos de utilidad reconocida, pero que no alcanzaron todas las consecuencias desea-

das. La emigración ha continuado en aumento: la población de España no ha logrado desarrollarse y comarcas hay, como muestra el ejemplo de Extremadura, que se cuentan por desdicha entre las menos habitadas de Europa.

Obligación es de los Consejeros responsables, en vista de sucesos desconsoladores que V. M. tanto deplora, reunir antecedentes y combinar todos los esfuerzos para encontrar remedio á semejantes males.

De utilidad extremada han de ser, para los fines que el Gobierno de V. M. se propone, los trabajos del Consejo Supremo de Agricultura, emprendidos por iniciativa propia, é impulsados por verdadero patriotismo; pero males tan arraigados no se evitan sin grandes dificultades: para enmendarlos y prevenirlos hay que empezar por reconocer su importancia y convenir en las causas que los producen. Querer remediarlos mediante una sola disposición legislativa seria temerario empeño, y emplear la fuerza de la ley, arrollando la libertad económica, fecundo principio de los pueblos modernos, no es posible en la actualidad, ni lograria contener en su errado empeño á los que abandonan el país rompiendo los vínculos de la familia y los lazos de la patria. Es necesario ensanchar las esferas de la Agricultura y de la Industria, imprimiendo en ambas poderoso impulso. «La agricultura como la industria se agita, circula y acude donde el interés la llama.»

No cabe duda de que el mal es complejo, resultado de causas difíciles de apreciar, y las más veces conocido solamente por sus tristes consecuencias. Estudiarlo para procurar los medios de contenerlo, será siempre empresa civilizadora, y feliz la Nación si consigue que se le devuelvan sus propios hijos, logrando que se dediquen á la agricultura, á las numerosas industrias del siglo en que vivimos, á desarrollar los elementos poderosos de

riqueza que faltan hoy en gran parte de la Península.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe considera indispensable la cooperación de personas entendidas, á las cuales se encomiende que estudien tan vital problema y que propongan los medios de resolverlo.

Animado del ardiente deseo de evitar en adelante las desgracias que lamentamos, cree por lo tanto corresponder á las patrióticas miras de V. M. y del Gobierno nombrando una comisión encargada de formular los proyectos legislativos que estime convenientes para disminuir las causas que motivan la emigración, comprendiendo al propio tiempo en sus indicaciones cuanto tienda á establecer el mejor reparto de la población en beneficio de la riqueza común.

El Ministro de Fomento, en vista de lo que antecede, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Real Sitio de San Ildefonso 18 de Julio de 1881.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión especial, bajo la Presidencia del Ministro de Fomento, encargada de estudiar los medios de contener en lo posible la emigración por medio del desarrollo del trabajo.

Art. 2.º La Comisión procederá con urgencia á abrir las informaciones que juzgue necesarias para formular su dictámen, y todas las dependencias del Estado le suministrarán los datos que necesite para el cumplimiento de su misión.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

**Filoxera.**

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los dias 1.<sup>o</sup> y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.<sup>a</sup> Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.<sup>a</sup> Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.<sup>a</sup> Cuidarán asimismo las autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas-rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30

de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.<sup>a</sup> Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en esta circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 10 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1696.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

*Seccion de Beneficencia.*

No habiendo producido resultado satisfactorio la subasta anunciada para hoy, para adquirir la paja necesaria para reponer la de los jergones de las camas para los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital; esta Seccion, en uso de las facultades que tiene concedidas por la Comision provincial, ha señalado el miércoles 3 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, para celebrar nueva subasta con el objeto indicado; advirtiéndose que la paja que se trata de adquirir ha de ser de cebada y parte de maiz.

El acto tendrá lugar ante esta Seccion en dicho establecimiento y despacho del Director del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 27 de Julio de 1881.—El Presidente, L. de Jovér.

Núm. 1697.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el deficit del presupuesto municipal para el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Fatarella y Vallalba lo hagan público en sus localidades.

Corbera 23 de Julio de 1881.—El Alcalde, Jaime Escudé.

Núm. 1698.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia.

El reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias. Lo que se inserta para conocimiento de los vecinos y terratenientes de Guimets, Masroig, Mora la Nueva, Mora de Ebro, Tivisa, Torre del Español y Vinebre.

Garcia 25 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 1699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado.

Hallándose terminados los repartos general vecinal y el de impuestos de consumos, cereales y sal para el actual año económico de 1881 á 82, estarán espuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, y durante dicho plazo podrán los interesados formular las reclamaciones oportunas, pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Ceballá del Condado 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, D. S. O., por no saber firmar.—José Clavaguera, Secretario.

Núm. 1700.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

El reparto de la contribucion de consumos, cereales y sal y el general vecinal de este pueblo que han de regir en el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasados los cuales no serán atendidas.

Godall 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881-82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Batea 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Martí.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1702.

Don José M.<sup>a</sup> Pinós y Costa, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos valencianos, de oficio orchateros, que el uno de ellos expresó llamarse Filomeno Penella, y que la tarde del dia doce de Junio último compraron en la tienda confitería de Pedro Llop, de esta vecindad, dos sacos de azúcar, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibírseles declaracion indagatoria en causa criminal contra los mismos sobre estafa de dos sacos de azúcar; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de

policía judicial, procuren la busca y captura de dichos dos sujetos valencianos y disponer su conduccion á disposicion de este Juzgado en el caso de conseguirla.

Lérida ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—José M.<sup>a</sup> Pinós.—José Sales.

Núm. 1703.

Don Antonio Alvarez Ossorio y Marra, Doctor en derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Salvador Ruiz y Lupiani, natural de Algeciras, vecino de Tarragona, calle de San Fructuoso, número trece, casado, marinero, de veinte y seis años de edad, de estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos hundidos, pelo negro, frente estrecha, nariz y boca regular, vestido con blusa de algodón azul, pantalon de lana y gorra, por delito de atentado contra agentes de la autoridad; en la cual he acordado llamarle por requisitorias para que en término de diez dias se presente ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de Salvador Ruiz y Lupiani, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Alicante á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Alvarez Ossorio.—D. O. de S. S., Eusebio Pineda.

Núm. 1704.

REQUISITORIA.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la providencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio en la causa criminal formada sobre homicidio contra Juan Trulls y Taulé y otros, vecino de esta dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Trulls y Taulé, disponiendo su conduccion á las citadas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Rosell, Escribano.